

CG211/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA OTORRA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 35/12

Distrito Federal, 29 de agosto de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 35/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el C. Carlos Pavón Campos. El cuatro de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja, presentado por el C. Carlos Pavón Campos, en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, denunciando hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por el quejoso, en su escrito de queja, así como se señalan las pruebas aportadas:

“(…)

HECHOS

1. *El pasado 1 de octubre de 2011, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*
2. *El pasado 29 de marzo de 2012, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró procedente las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos y coaliciones a efecto de contender al cargo Presidente de la Republica, en dichas declaratorias de procedencia se otorgó registro al C. Andrés Manuel López Obrador como candidato postulado por la Coalición ‘Movimiento Ciudadano’.*
3. *Que ha sido un hecho público y notorio que el C. Napoleón Gómez Urrutia se encuentra fuera del País por el supuesto fraude de \$55´000,000.00 de dólares que realizó en perjuicio del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.*
4. *Que también fue un hecho público y notorio que el entonces precandidato y ahora candidato a la Presidencia de la República Andrés Manuel López Obrador, solicitó al Partido de la Revolución Democrática que el C. Napoleón Gómez Urrutia fuera postulado a cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral Federal.*

(…)”

Pruebas ofrecidas y aportadas por el C. Carlos Pavón Campos.

- “**1. Documental Privada.-** Consistente en la nota publicada en la página electrónica del periódico “La Razón”, titulada “Napoleón Gómez Urrutia con AMLO”, de fecha 4 de mayo de 2012,
- 2. Documental Privada.-** Consistente en la nota publicada en la página electrónica del periódico “El Informador”, titulada “López Obrador minimiza rechazo del PRD a sus candidatos” de fecha 4 de marzo de 2012.
- 3. Documental Pública.-** Consistente en el informe que remita la Comisión Bancaria y de Valores sobre el manejo de la cuenta a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana de la Institución Bancaria Scotiabank, así como de las demás cuentas a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia, y los ingresos a las diversas cuentas de la Coalición “Movimiento Progresista”

4. La Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que me favorezca.

5. La Instrumental de Actuaciones en todo lo que me favorezca.”

III. Acuerdo de Recepción. El once de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó tener por recibido el escrito de queja referido, integrar el expediente respectivo, asignarle el número **Q-UFRPP 35/12**, registrarlo en el libro de gobierno y notificar de ello al Secretario del Consejo General.

IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

a) El once de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.

b) El día catorce siguiente, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

V. Notificación de Inicio al Secretario del Consejo General de este Instituto. El once de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5663/2012, la Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción e inicio del procedimiento de queja identificado con el número **Q-UFRPP 35/12**.

VI. Notificación de Inicio a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista. El once de junio de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/5720/2012, UF/DRN/5721/2012 y UF/DRN/5722/2012, la Unidad de Fiscalización notificó respectivamente a los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, el inicio del procedimiento de queja identificado con el número **Q-UFRPP 35/12**.

VII. Solicitud de información y documentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

a) El veintiuno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6553/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Subsecretaría del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, informara el estado procesal del Juicio 192/2005 y sus acumulados, radicado ante la Junta Especial No. 10; indicando sí derivado de la sustanciación del juicio en cita, se puede determinar sobre el origen y destino de los USD \$55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de dólares), correspondientes al Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, y en su caso remitiera la información que obrará en su expediente relativo a una cuenta bancaria de la Institución Bancaria Scotiabank, a nombre del Sindicato antes citado.

b) El once de julio de dos mil doce, el Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo anterior, señalando que derivado del estado procesal que guarda el expediente laboral en cita, y de acuerdo con las prestaciones demandadas por los actores, no es posible determinar el origen y destino de la cantidad mencionada.

VIII. Solicitud de información y documentación al C. Carlos Pavón Campos.

a) El veinticinco de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/5853/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Carlos Pavón Campos, precisara con detalle las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que vinculen el presunto desvío de recursos del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, por parte del C. Napoleón Gómez Urrutia, y que presuntamente fueron utilizados para financiar la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, relacionando los elementos de convicción y en su caso aportar toda la documentación que soporte los hechos denunciados durante el presente procedimiento.

b) El plazo para que el C. Carlos Pavón Campos, diera contestación transcurrió del veintiséis al veintiocho de junio de dos mil doce, sin embargo el quejoso fue omiso al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.

IX. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

a) El seis de junio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/5628/12, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información diversa y documentación referente a una cuenta bancaria de la institución

bancaria Scotiabank Inverlat S.A., y dos cuentas más de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.

b) En alcance al oficio descrito en el numeral anterior, el veintiuno de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6373/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que se extendiera el margen de la búsqueda realizada, del ejercicio correspondiente al año dos mil tres, al mes de octubre del año dos mil once.

c) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/218963/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió de **forma total** el requerimiento formulado mediante oficio UF/DRN/6373/2012, remitiendo escrito de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; así también remitió la información solicitada, correspondiente a dos cuentas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.

d) El veinticinco de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/6737/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información diversa y documentación referente a la existencia de cuentas bancarias a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia, a partir del año dos mil tres al mes de junio de dos mil doce, remitiendo los estados de cuenta correspondientes.

e) El diez de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/218832/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió de **forma parcial** el oficio UF/DRN/6737/2012, y remitió la información solicitada, correspondiente a los estados de cuenta de las cuentas bancarias, de la institución bancaria Banco Santander S.A., a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia.

f) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219085/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió de **forma parcial** el oficio UF/DRN/6737/2012, y remitió escrito de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., asimismo remitió escrito de la institución bancaria HSBC, S.A., mediante el cual solicitó se proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes con el objeto de coadyuvar a la búsqueda y en su caso localización del C. Napoleón Gómez Urrutia.

g) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219133/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió de **forma parcial** el oficio UF/DRN/6737/2012, y remitió los estados de cuenta de tres cuentas bancarias, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia.

h) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219323/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió de **forma total** el oficio UF/DRN/6737/2012, y remitió los estados de cuenta de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al periodo comprendido del uno de enero de dos mil tres, al veinticinco de junio de dos mil doce, a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia.

l) El tres de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219970/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió en **forma complementaria** el oficio UF/DRN/6737/2012, y remitió escrito de la institución bancaria Scotiabank Inverlart, S.A., mediante el cual informa que dentro del periodo comprendido del año dos mil tres a julio dos mil doce, no se localizaron registros a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia.

j) El dos de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7163/2012, la Unidad de Fiscalización en alcance a los oficios UF-DA/5628/12 y UF/DRN/6373/2012, solicitó nuevamente información diversa y documentación referente a los estados de cuenta del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la Republica Mexicana, correspondientes al periodo del año dos mil tres a la fecha.

k) El trece de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219093/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió en **forma parcial** el oficio UF/DRN/7163/2012, y remitió escrito de la institución bancaria Scotiabank Inverlart, S.A., mediante el cual negó la información solicitada.

l) El treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219370/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores atendió en **forma total** el oficio UF/DRN/7163/2012, y remitió los estados de cuenta de dos cuentas bancarias de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.

m) El dos de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7164/2012, la Unidad de Fiscalización en alcance al oficio UF-DA/6737/12, solicitó nuevamente información diversa y documentación referente a estados de cuenta del C. Napoleón Gómez Urrutia, correspondientes al periodo del año dos mil tres a la fecha.

n) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219091/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta de **forma parcial** al oficio UF/DRN/7164/2012, y remitió los estados de cuenta correspondientes al periodo del uno de enero de dos mil tres, al dos de abril de dos mil cuatro, de la cuenta bancaria, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia; asimismo escrito de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., mediante el cual negó la información solicitada.

o) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219134/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta de **forma parcial** al oficio UF/DRN/7164/2012, y remitió los estados de cuenta de una cuenta bancaria de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al periodo del uno de abril dos mil cuatro, al dos de julio de dos mil doce, a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia.

p) El dieciocho de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219276/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta de **forma parcial** al oficio UF/DRN/7164/2012, y remitió los estados de cuenta de tres cuentas bancarias, de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia.

q) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219437/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta de **forma parcial** al oficio UF/DRN/7164/2012, y remitió escrito de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., mediante el cual informa que dentro del periodo comprendido del año dos mil tres a julio dos mil doce, no se localizaron registros a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia.

r) El trece de septiembre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612697/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta de **forma parcial** al oficio UF/DRN/7164/2012, y remitió escrito de la institución bancaria Banco Santander, S.A., mediante el cual informa que la documentación solicitada fue presentada mediante oficio número 220-1/219085/2012.

s) El dos de octubre de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4610736/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta de **forma total** al oficio UF/DRN/7164/2012, y remitió reporte generado por el Sistema de Atención a Autoridades, en el cual se muestran las entidades financieras que manifestaron no haber localizado información y documentación respecto de la información solicitada.

t) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8822/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información diversa y documentación referente a la cuenta bancaria de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, y remitió los estados de cuenta correspondientes al periodo de enero dos mil tres, a junio dos mil doce.

u) El dos de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219435/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta en **forma total** a los diversos oficios UF/DA/5628/12, UF/DRN/6373/2012, UF/DRN/7163/2012 y UF/DRN/8822/2012, y remitió copia de los estados de cuenta del Contrato de Fideicomiso, de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, correspondientes al periodo comprendido del treinta y uno de octubre de dos mil dos, al treinta y uno de marzo de dos mil cinco (fecha de cancelación).

v) El veintinueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13906/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remita copia de anverso y reverso de cheques expedidos y depositados, así como copia de la documentación que soporta las operaciones descritas en los anexos 2 y 3 de dicho oficio, referentes a dos cuentas bancarias de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.

w) El quince de enero de dos mil trece, mediante oficio número 220-1/2092012/2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta en **forma parcial** remitió copia del anverso y reverso de los cheques descritos en la solicitud antes realizada.

x) El trece de febrero de dos mil trece, mediante folio 12110610-F, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta en **forma total** y remitió copia del anverso y reverso de los cheques descritos en la solicitud antes realizada.

y) El veintinueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13929/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, remita copia de anverso y reverso de cheques expedidos y depositados, así como copia de la documentación que soporta las operaciones descritas en el anexo 1 de dicho oficio, referente a la cuenta bancaria de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia.

z) El dieciocho de enero de dos mil trece, mediante oficio número 220-1/2092106/2013, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores dio respuesta en **forma total** remitió copia del anverso y reverso de los cheques depositados y en la cuenta bancaria solicitada.

X. Razones y Constancias.

a) El cuatro de julio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que se integró al presente expediente los datos obtenidos en la página <http://www.razón.com.mx/spip.php?article120815> a saber, la nota periodística de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, intitulada: "*Napoleón Gómez Urrutia, con AMLO*"; lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

b) El cuatro de julio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que se integró al presente expediente los datos obtenidos en la página <http://www.informador.com.mx/mexico/2012/361389/6/lópez-obrador-minimiza-rechazo-del-prd-a-sus-candidatos.htm> a saber, la nota periodística de fecha cuatro de marzo de dos mil doce, intitulada: "*López Obrador minimiza rechazo del PRD a sus candidatos*"; lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

XI. Solicitud de información y documentación a la Procuraduría General de la República.

a) El cuatro de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7656/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Procuraduría General de la República, informara si en sus archivos existía algún juicio o causa penal en contra del C. Napoleón Gómez Urrutia, Líder del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana y en su caso remitiera la documentación que obre en sus archivos al respecto.

b) En alcance al oficio anterior, el seis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7702/2012, la Unidad de Fiscalización realizó aclaración respecto de la información requerida en el oficio anterior.

c) El once de julio de dos mil doce, la Subprocuradora de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo anterior, indicando que no localizó ningún registro relacionado con la petición antes citada.

XII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

a) El cinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/298/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría), proporcionara la documentación relativa a las cuentas bancarias personales a nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, que obraran en sus archivos.

b) El doce de julio de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1138/12, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

c) El diez de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/514/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si derivado del Informe de Campaña relativo al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el C. Napoleón Gómez Urrutia realizó alguna aportación a los partidos políticos que conformaron la otrora coalición Movimiento Progresista, así como informar si obra en sus archivos información y/o documentación que permita determinar si el C. Napoleón Gómez

Urrutia es militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición en cita.

d) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/519/2012, en alcance al oficio referido en el inciso inmediato anterior, se solicitó a la Dirección de Auditoría, ampliar la búsqueda de información antes solicitada, es decir del año dos mil cinco a la fecha, tomando en consideración los informes anuales y de campaña.

e) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1354/12, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, informando que no obra en sus archivos información relacionada con aportaciones que hubiera realizado el C. Napoleón Gómez Urrutia, así como ninguna que pudiera identificarlo como militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, a través de los Informes Anuales y de Campaña presentados en los ejercicios dos mil cinco a la fecha.

f) El trece de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/080/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, proporcionara la información que obre en sus archivos respecto a los Órganos Directivos de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como los responsables de los órganos de finanzas estatales de dichos partidos políticos relativo a los años 2003-2012.

g) El ocho de abril de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/071/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

h) El veintidós de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/090/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, señalara si en sus archivos existe registro de que las personas físicas y jurídico-colectivas que se enlistan en dicho oficio, hayan sido reportados como proveedores de bienes o prestadores de servicios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, en el periodo comprendido entre los años 2003 a 2012.

i) El dos de abril de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/074/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

j) El quince de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/138/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara los números de cuentas bancarias que reportó la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su respectivo Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

k) El diecisiete de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/104/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

l) El veintiuno de mayo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/142/2013, se solicitó a la Dirección de Auditoría, indicara si la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su respectivo Informe de Campaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, reportó los servicios otorgados por el proveedor Ediciones del Norte, S.A. de C.V, consistentes en tres facturas correspondientes a Monterrey, Guadalajara y Distrito Federal.

m) El siete de junio de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/114/13, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

XIII. Requerimiento de información y documentación a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

a) El cinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7715/2012, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, proporcionara la identificación y búsqueda del registro del C. Napoleón Gómez Urrutia, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

b) El seis de julio de dos mil doce, mediante oficio DC/1540/2012, la citada Dirección desahogó el requerimiento formulado, remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

XIV. Solicitud de información y documentación al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El seis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7713/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de

Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara el último domicilio registrado de la persona física el C. Napoleón Gómez Urrutia.

b) El diecisiete de agosto de dos mil doce, el Servicio de Administración Tributaria, dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo anterior, remitiendo la información solicitada.

c) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14217/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara respecto del C. Napoleón Gómez Urrutia, el Registro Federal de Contribuyentes y modificaciones al mismo, domicilio fiscal actual e histórico, actividad preponderante, obligaciones fiscales y modificaciones, impresión de la información que determine la situación fiscal contenida en las declaraciones anuales, mensuales y complementarias del contribuyente en cuestión, correspondientes a los ejercicios dos mil seis al dos mil once.

d) El dieciocho de diciembre de dos mil doce, el Servicio de Administración Tributaria, dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo anterior, remitiendo la información solicitada.

e) El once de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/14218/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara respecto del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, actividad preponderante, obligaciones fiscales y modificaciones, impresión de la información que determine la situación fiscal contenida en las declaraciones anuales, mensuales y complementarias del contribuyente en cuestión, correspondientes a los ejercicios dos mil seis al dos mil once.

f) El ocho de enero de dos mil trece, el Servicio de Administración Tributaria, dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo anterior, remitiendo la información solicitada.

g) El once de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/555/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara el Registro Federal de Contribuyentes de las personas

enlistadas en dicho oficio; así como informar si en la “Declaración de Operaciones con Clientes y Proveedores” o en la “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros” de los ejercicios fiscales 2006 a 2012, aparece alguna operación de dichos contribuyentes con los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

h) El veintidós de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/1470/2013, en alcance al similar UF/DRN/0555/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara el Registro Federal de Contribuyentes de las personas enlistadas en dicho oficio; así como informar si en la “Declaración de Operaciones con Clientes y Proveedores” o en la “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros” de los ejercicios fiscales 2006 a 2012, aparece alguna operación de dichos contribuyentes con los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

i) El veinte de marzo de dos mil trece, el Servicio de Administración Tributaria dio contestación a la solicitud señalada en el párrafo anterior, remitiendo la información solicitada.

XV. Ampliación del término para resolver.

a) El nueve de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el término previsto en el artículo 377, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para presentar el proyecto de Resolución al Consejo General.

b) El diez de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9851/2012, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo el Acuerdo antes mencionado.

XVI. Solicitud de información y documentación a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista.

a) El veintinueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/13803/2012, UF/DRN/13804/2012 y UF/DRN/13805/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, informaran si sus partidos y/o su entonces candidato a la Presidencia de

la República el C. Andrés Manuel López Obrador, recibieron del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, y/o del C. Napoleón Gómez Urrutia, aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a fin de financiar la campaña electoral de la otrora coalición Movimiento Progresista, para este Proceso Electoral Federal 2011-2012; remitiendo en su caso, la documentación soporte que obre en sus archivos respecto de las aportaciones recibidas.

b) El cuatro de diciembre de dos mil doce, mediante escrito CEMM-944/2012, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante Consejo General desahogó el requerimiento formulado, indicando que ni su partido, ni su entonces candidato, recibieron del C. Napoleón Gómez Urrutia y/o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, algún tipo de aportación en efectivo y/o en especie para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

c) El seis de diciembre de dos mil doce, mediante escrito REP-PT-IFE-PVG-056/2012, el Representante Propietario del Partido del Trabajo ante Consejo General desahogó el requerimiento formulado, informando que no recibió aportación alguna de ningún sindicato ni como partido ni a través de su entonces candidato.

d) El tres de diciembre de dos mil doce, mediante escritos MC-IFE-726/2012 y MC-IFE-729/2012, el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante Consejo General desahogó el requerimiento formulado, negando categóricamente haber recibido aportación alguna por parte del C. Napoleón Gómez Urrutia o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.

XVII. Solicitud de información y documentación al Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.

a) El tres de diciembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13807/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó al Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, informara si dicho sindicato y/o el C. Napoleón Gómez Urrutia, en su calidad de Líder del mismo, realizaron aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a favor de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista y/o a favor de su entonces candidato a la

Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, a fin de financiar la campaña electoral correspondiente a este Proceso Electoral Federal 2011-2012; y de ser el caso, remitiera la documentación soporte que obre en sus archivos respecto de las aportaciones recibidas.

b) El siete de diciembre de dos mil doce, el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, desahogó el requerimiento formulado, manifestando que ni el Sindicato en cita, ni el C. Napoleón Gómez Urrutia realizaron aportación alguna a favor de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista ni a favor de quien fuera candidato de la misma en la contienda electoral federal 2011-2012.

XVIII. Solicitud de información y documentación al C. Ricardo Monreal Ávila.

a) El trece de febrero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/561/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Ricardo Monreal Ávila, informara el cargo que desempeñó en la campaña desplegada por el entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, describiendo las funciones que conllevó dicho cargo; señalando si es militante de alguno de los partidos que integraron la otrora coalición en cita; y si el C. Napoleón Gómez Urrutia desempeñó algún cargo en la campaña de referencia, o en su caso si este realizó aportaciones en efectivo o en especie, en beneficio de dicha campaña y/o de los partidos integrantes de la otrora coalición.

b) El quince de febrero de dos mil trece, el C. Ricardo Monreal Ávila, desahogó el requerimiento formulado, manifestando que desempeñó el cargo de Coordinador General de Campaña del entonces candidato presidencial postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, así como que el C. Napoleón Gómez Urrutia no realizó aportaciones de ningún tipo en beneficio a dicha campaña.

XIX. Solicitud de información y documentación a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

a) El veintidós de marzo de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/2935/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Jefe de Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informara nombre y Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas y/o morales que recibieron transferencias de recursos de las cuentas del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana; indicando si de la documentación que obra en sus archivos, se conoce la aplicación y/o concepto

por el cual se transfirieron dichos recursos; y por último señalar si derivado de las investigaciones realizadas por esa Unidad, se puede determinar el origen y destino de los U.S.D \$55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de dólares) correspondientes a recursos del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.

b) El diecinueve de abril de dos mil trece, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendió la solicitud señalada en el párrafo anterior.

XX. Solicitud de Información y documentación a la persona moral denominada Ediciones del Norte, S.A. de C.V.

a) Mediante oficio UF/DRN/4036/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Apoderado y/o Representante Legal de la persona moral denominada Ediciones del Norte, S.A. de C.V., indicara si llevó a cabo operaciones con el Partido de la Revolución Democrática y/o con el C. Andrés Manuel López Obrador, en específico para la Campaña Presidencial del pasado Proceso electoral Federal 2011-2012, detallando en su caso los bienes y/o servicios contratados y/o prestados, señalando en que consistieron dichos servicios, fecha de operación, monto de la misma y forma de pago; a su vez remitiera toda la documentación que soportara dichas operaciones (forma de pago, pólizas, contrato, copia de cheque, facturas, muestras), o en su caso especificara si dichos servicios fueron motivo de alguna aportación en especie.

b) El quince de mayo de dos mil doce, el Lic. Oscar Carrillo Arvizu, en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y cobranzas de la empresa Editora El Sol, S.A. de C.V., empresa que edita entre otros, el periódico "El Norte", "Mural", así como "Reforma", dio contestación remitiendo la información solicitada en el párrafo anterior.

XXI. Solicitud de Información y documentación al C. Napoleón Gómez Urrutia.

a) Mediante oficio UF/DRN/5024/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Napoleón Gómez Urrutia, indicara si como ciudadano o en su calidad de líder del Sindicato Nacional de Trabajadores, Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, realizó aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a favor de la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los partidos políticos de la Revolución

Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano y/o a favor de su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, a fin de financiar la campaña electoral correspondiente a este Proceso Electoral Federal 2011-2012.

b) El once de junio de dos mil trece, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, remitió Acta Circunstanciada elaborada con motivo de la imposibilidad de notificar el oficio antes referido, en virtud de que al constituirse en el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura y numerología del lugar, la persona que atendió la diligencia misma que se negó a identificarse, manifestó que no conocía al C. Napoleón Gómez Urrutia, que no vive en ese domicilio y que desconoce donde pueda ser localizado el mismo.

XXII. Cierre de Instrucción. El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si la otrora coalición Movimiento Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, vulneró la normatividad electoral en materia de financiamiento al omitir reportar ante la autoridad fiscalizadora aportaciones para gastos de campaña, en términos de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, en primer lugar deberá determinarse si los partidos integrantes de la citada otrora coalición o su entonces candidato a la Presidencia de la República recibieron aportaciones por U.S.D \$ 55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de dólares) por parte del C. Napoleón Gómez Urrutia y/o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, y en su caso, si se incumplió con su obligación de reportar ante el órgano fiscalizador el beneficio económico obtenido por tales aportaciones, en contravención de lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

d) Informes de campaña:

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones;

(...)"

De la disposición trasunta se desprende que los Partidos Políticos Nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben, en una temporalidad determinada. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente se cumpla con esta obligación es fundamental que los partidos políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político recibe únicamente recursos de origen cierto y lícito y que los aplica exclusivamente para los fines constitucional y legalmente permitidos.

Ahora bien, para poder determinar si los partidos integrantes de la entonces coalición Movimiento Progresista incurrieron o no en alguna irregularidad es necesario realizar un análisis relativo al marco normativo atinente y a las circunstancias específicas del asunto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como, 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d), f) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano encargado de vigilar el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos que por cualquier modalidad de financiamiento obtengan.

En lógica coherencia a este régimen, es que se ha establecido la obligación de los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador diversos tipos de informes, en el que reporten tanto el origen de sus ingresos como el destino y aplicación de sus erogaciones, obligación que implica remitir toda aquella documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo que hace a los ingresos, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 1 y 78, numeral 4 del Código de la materia, los partidos políticos obtienen recursos a través de un financiamiento público y un financiamiento privado. Por lo que se refiere a este último, se integra por: 1) financiamiento por militancia, consistente en las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportan exclusivamente para sus campañas; 2) financiamiento de simpatizantes, conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas de forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y no comprendidas en el artículo 77, numeral 2 del propio Código Comicial; 3) autofinanciamiento, constituido por los ingresos que obtienen de sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, entre otros; y 4) por los recursos que obtienen a través de fondos o fideicomisos.

Bajo al amparo de los preceptos legales aludidos, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante el órgano fiscalizador todo ingreso que obtengan. Dicho de otra manera, tienen la obligación de enterar a la autoridad fiscalizadora electoral todo beneficio económicamente cuantificable que se traduzca en un ingreso o recurso.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la normatividad electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento.

Es el caso que el C. Carlos Pavón Campos denunció una presunta aportación por la cantidad de USD \$ 55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de dólares), provenientes del probable desvío de recursos públicos realizado por el C. Napoleón Gómez Urrutia en perjuicio del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, a favor de la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista,

integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este orden de ideas, para acreditar los hechos denunciados, el quejoso presentó como elementos de prueba dos notas periodísticas, las cuales adquieren el carácter de documentales privadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, mismas que en la parte que interesa, se transcriben a continuación:

Nota Periodística “LÓPEZ OBRADOR MINIMIZA RECHAZO DEL PRD A SUS CANDIDATOS”

“CIUDAD DE MÉXICO (04/MAR/2012).-El precandidato presidencial de las izquierdas, Andrés Manuel López Obrador, minimizó el hecho de que el Partido de la Revolución Democrática (PRD) haya ignorado sus propuestas de aspirantes para ocupar un lugar en el Congreso en la próxima legislatura, pues confió en que "se pueden resolver las cosas si hay una buena conducción del país". López Obrador había solicitado la inclusión de 25 líderes sindicales y sociales, activistas de derechos humanos y dirigentes campesinos en las listas de candidatos del PRD al Senado y a la Cámara de Diputados, pero la víspera el Consejo Nacional de ese partido decidió no incluirlos, pues privilegió postular a los líderes de sus corrientes internas.

-¿No le preocupa que los que usted propuso no hayan quedado? se preguntó al político tabasqueño este medio día, tras la realización del primer Encuentro Temático sobre salud.

- No, porque fue como usted lo indica, propuesta, yo no impongo nada, estoy destinado básicamente a buscar la transformación del país.

Entre los propuestos de López Obrador para abanderados se hallaban el líder del Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), Martín Esparza; el dirigente minero Napoleón Gómez Urrutia, dirigentes de Mexicana de Aviación, entre otros. Ninguno fue incluido en las listas del PRD y se confirmó que los espacios fueron sólo para las corrientes perredistas (...).”

Nota Periodística “NAPOLEÓN GÓMEZ URRUTIA, CON AMLO”

*“Si la puerta de la izquierda de AMLO se abrió de par en par para personajes como el priista **Manuel Bartlett** y el líder del SME, **Martín Esparza**, ahora se abrió un poco más para darle entrada al líder del sindicato minero, el prófugo de la justicia **Napoleón Gómez Urrutia**, quien en videoconferencia desde Vancouver, Canadá, instruyó a sus agremiados a votar por “candidatos progresistas y no los de derecha o de centro”. Para dar fe de la instrucción,*

estuvo presente el coordinador de campaña del tabasqueño, Ricardo Monreal. ¡Miren nada más, eh! (...)”.

De las mencionadas notas periodísticas se debe precisar una narración genérica de los hechos sucedidos sin aportar mayores elementos que generen certeza sobre los hechos investigados como lo serían las circunstancias específicas en las que se desarrollaron los hechos, de tal manera que no se menciona en ningún momento cómo se realiza la supuesta aportación prohibida en favor del entonces candidato el C. Andrés Manuel López Obrador, o bien, los elementos de la videoconferencia en la que se presume que el prófugo líder sindical de mineros incita a sus agremiados a votar a favor de los candidatos de izquierda.

Por lo anterior, se puede observar que de los elementos probatorios presentados por el quejoso, no se logra acreditar o constatar lo aludido en dichas notas periodísticas, es decir no prueban la supuesta aportación de \$ 55'000,000.00 U.S.D (cincuenta y cinco millones de dólares), del líder del sindicato minero a favor de la campaña del otrora candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Así, los elementos probatorios presentados con el escrito de queja solamente arrojan elementos indiciarios simples, que deben de ser concatenados con otro tipo de elementos probatorios para que puedan generar mayor calidad indiciaria y alcanzar una fuerza probatoria plena sobre el acontecimiento de los hechos y la realización de probables conductas que contravengan normas electorales en materia de fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido en la tesis de jurisprudencia 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- *Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en*

ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora electoral dando pleno cumplimiento al principio de exhaustividad, se avocó a sustanciar el procedimiento de mérito, para lo cual siguió una línea de investigación en tres vertientes distintas, todas referentes a las presuntas aportaciones del C. Napoleón Gómez Urrutia y/o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, a la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato presidencial postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, o en su caso, aportaciones a los partidos políticos que la integraron. La primera, referente a posibles aportaciones en efectivo; la segunda, respecto a posibles aportaciones mediante títulos de crédito y la última, en relación a posibles aportaciones en especie.

Es así que para determinar si el C. Napoleón Gómez Urrutia y/o el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, realizaron aportaciones ya sea **en efectivo, a través de títulos de crédito (cheques) y/o en especie** a la campaña presidencial del entonces candidato postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información y documentación referente a las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, y del C. Napoleón Gómez Urrutia, así como los estados de cuenta de las mismas correspondientes al periodo de enero dos mil tres a junio dos mil doce.

Cabe mencionar que la solicitud de dichos estados de cuenta se realizó en atención a que las cuentas bancarias son provenientes de un fideicomiso aperturado a favor del referido sindicato, sin embargo, el mismo fue aperturado desde el año dos mil tres y para efectos de tener certeza del análisis de dichos movimientos, se determinó hacer el análisis de las operaciones relevantes a partir de la apertura de dicho fideicomiso.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 35/12**

Aunado a lo anterior, se tuvo conocimiento de la existencia de un juicio laboral, en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana y otros, durante el año dos mil tres, por un presunto desvío de recursos por la cantidad de USD \$55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de dólares), por parte Napoleón Gómez Urrutia en perjuicio del Sindicato antes referido.

Es importante destacar que dicho juicio laboral (expediente 192/2005 y sus acumulados) tuvo como objeto la reclamación del pago de la prestación correspondiente al 5% del valor actual accionario de la extinta empresa paraestatal Minera de Cananea, S.A. de C.V. Así, se preguntó al Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, si derivado de las diligencias efectuadas en dicho juicio se podía determinar el origen y destino de los recursos reclamados. En contestación a lo anterior, se remitió el escrito seis de junio de mil doce, mediante el cual informó que de lo actuado en el expediente, no podía determinarse el origen y destino de dicho monto.

Una vez sentado lo anterior, al obtener respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la autoridad fiscalizadora electoral se dio a la tarea de analizar un total de **549 depósitos** y **1251 retiros**, que se reflejaron en los estados bancarios de nueve cuentas bancarias, mismas que se enlistan a continuación:

BANCO	No. CUENTA	TITULAR	DEPÓSITOS	RETIROS
BBVA Bancomer	Cuenta 1	Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana	271	964
	Cuenta 2	Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana	93	126
	Cuenta 3	Napoleón Gómez Urrutia	137	68
	Cuenta 4	Napoleón Gómez Urrutia	0	0
	Cuenta 5	Napoleón Gómez Urrutia	0	6
Santander	Cuenta 6	Napoleón Gómez Urrutia	0	7
	Cuenta 7	Napoleón Gómez Urrutia	0	3

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 35/12**

BANCO	No. CUENTA	TITULAR	DEPÓSITOS	RETIROS
Scotiabank Inverlat	Cuenta 8 Fideicomiso	Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana	48	77
Banorte	Cuenta 9	Napoleón Gómez Urrutia	0	0
TOTAL			549	1251

PRESUNTAS APORTACIONES EN EFECTIVO

En virtud de lo anterior, la autoridad electoral, atendiendo la primera vertiente de la línea de investigación trazada, se dio a la tarea de determinar si el C. Napoleón Gómez Urrutia y/o el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, realizaron aportaciones **en efectivo** a la campaña presidencial del entonces candidato postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, el C. Andrés Manuel López Obrador.

Es así que se solicitó a la Dirección de Auditoría, documentación relativa a las cuentas bancarias personales a nombre del C. Andrés Manuel López Obrador, que obraran en sus archivos; por lo que al obtener respuesta de la mencionada Dirección, se realizó un análisis de la documentación remitida, de la que se observó que dichas cuentas no presentan movimientos por lo que la autoridad fiscalizadora electoral pudo determinar que no existe coincidencia entre los recursos provenientes de las cuentas del C. Napoleón Gómez Urrutia y del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana y las cuentas del C. Andrés Manuel López Obrador.

Del análisis descrito a la documentación obtenida por esta autoridad, la Unidad de Fiscalización pudo esclarecer que los recursos provenientes de las cuentas investigadas pertenecientes al C. Napoleón Gómez Urrutia y al Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, no tuvieron como destino final las cuentas del C. Andrés Manuel López Obrador entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, ni de alguno de los partidos integrantes de la misma, es decir, no existe algún elemento en la documentación obtenida por esta autoridad que permita determinar lo contrario.

Asimismo, cabe destacar que no obra en los archivos de dicha unidad documentación alguna que pudiera identificar al C. Napoleón Gómez Urrutia, como militante o simpatizante de alguno de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición en cita, así como tampoco que el mismo hubiera sido registrado como candidato a algún cargo de elección popular para el pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Es importante tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como la proporcionada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, constituye una documental pública al tratarse de escrito expedido por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

Ahora bien, la autoridad instructora dirigió la línea de investigación a los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, por lo que procedió a solicitarles que informaran si sus partidos y/o su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, recibieron del C. Napoleón Gómez Urrutia y/o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a fin de financiar la campaña electoral de la otrora coalición Movimiento Progresista para este Proceso Electoral Federal 2011-2012; remitiendo en su caso, la documentación soporte que obre en sus archivos respecto de las aportaciones recibidas.

En atención a lo anterior, los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente informaron que:

Partido de la Revolución Democrática

“(…)

*El Partido de la Revolución Democrática y su candidato Andrés Manuel López Obrador **no recibieron** del C. Napoleón Gómez Urrutia ni del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros algún tipo de aportación en efectivo y/o especie para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.*

(...)

Lo anterior en virtud de que, de los hechos que se investigan, como se dijo con anterioridad, en ningún momento se da la existencia de aspectos ni siquiera indiciarios que permitan presumir la coalición 'Movimiento Progresista', los Partidos Políticos que la integran y sus candidatos postulados a cargos de elección popular, hayan recibido del C. Napoleón Gómez Urrutia ni del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros algún tipo de aportación en efectivo y/o especie para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, (...).

(...).”

Partido del Trabajo

“(...) este Instituto Político para el control de los ingresos y gastos se apega cabalmente al Reglamento de Fiscalización, por lo que de haber existido alguna aportación en efectivo o en especie, a través de títulos de crédito o de cualquier otra manera del C. Napoleón Gómez Urrutia, vía el partido o el otrora candidato en cuestión; se hubiera reportado en los informes de campaña tal y como lo señala dicho Reglamento.

*De igual manera hago de su conocimiento que **no** se recibió aportación alguna ya sea en efectivo, títulos de crédito o en especie de ningún Sindicato ni como partido ni vía el entonces candidato Andrés Manuel López Obrador.”*

Partido Movimiento Ciudadano

(...)

Movimiento Ciudadano niega categóricamente haber recibido por parte del C. Napoleón Gómez Urrutia o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a fin de financiar la campaña electoral de la otrora Coalición 'Movimiento Progresista'; motivo por el cual se deslinda de cualquier actividad que resulte contraria al estado de derecho.

(...).”

Por otro lado, la autoridad electoral solicitó al Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, informara si él, y/o el C. Napoleón Gómez Urrutia, en su calidad de Líder del Sindicato en cita, realizaron aportación alguna ya sea en efectivo, a través de títulos de crédito y/o en especie, a favor de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista y/o a favor de su entonces candidato a la Presidencia de la República el C. Andrés Manuel López Obrador, a fin de financiar la campaña electoral correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Es así, que en contestación a lo anterior, el referido sindicato mediante escrito de fecha siete de diciembre de dos mil doce, refirió lo siguiente:

“(…)

1.- NO realizó aportación alguna mi poderdante: Napoleón Gómez Urrutia a favor de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición llamado ‘Movimiento Progresista’ ni a favor de quien fuera candidato que los representó, durante la contienda Electoral Federal 2011-2012, ni en efectivo, ni a través de títulos de crédito.

2.- Por lo que hace a que el ‘Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana’ haya realizado a portación alguna en efectivo y/o en especie, y/o a través de títulos de crédito a favor de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición ‘Movimiento Progresista’ y/o a favor de quien en esa época fuera su candidato, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, manifestó que no se realizaron aportaciones, ni en efectivo, ni en especie a favor de los multicitados partidos políticos.

3.- Por lo que hace a remitir la documentación de los puntos anteriores, no es procedente por virtud de no haber participado, ni hecho aportación alguna a favor, ni del candidato, ni de los Partidos Políticos que participaron durante la contienda Electoral Federal 2011-2012.

(…).”

De igual forma, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Ricardo Monreal Ávila, Coordinador Nacional de la campaña del entonces candidato presidencial postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, el C. Andrés Manuel López Obrador, información referente a la participación del C. Napoleón Gómez Urrutia y/o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos,

Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, respecto de la campaña presidencial realizada por la coalición en cita, y de las presuntas aportaciones en beneficio de la misma o de los partidos políticos que la integraron. En respuesta, el C. Ricardo Monreal Ávila, coincidió en todo lo manifestado por los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, y por el referido sindicato.

Así las cosas, al adminicular los dichos y documentos proporcionados por los institutos políticos investigados, lo informado por la Dirección de Auditoría, con los elementos de prueba proporcionados por las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral federal concluye que **no existe registro alguno sobre aportaciones en efectivo** del C. Napoleón Gómez Urrutia y/o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, a favor de la campaña presidencial realizada por el entonces candidato postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, el C. Andrés Manuel López Obrador en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

POSIBLES APORTACIONES MEDIANTE TÍTULOS DE CRÉDITO

Respecto a la segunda vertiente de la línea de investigación, y derivado del análisis realizado a la información y documentación bancaria obtenida, la autoridad fiscalizadora electoral acudió nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y solicitó de manera específica que en relación a las diversas cuentas bancarias que se mencionan en el cuadro que antecede a favor del C. Napoleón Gómez Urrutia y del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, remitiera copia de los cheques expedidos por una cantidad igual o mayor a cincuenta mil pesos, a través de los cuales los titulares erogaron recursos provenientes de dichas cuentas, así como depósitos iguales o mayores a dicha cantidad; lo anterior para estar en posibilidad de confirmar o desmentir si de tales cuentas se destinó la cantidad de USD \$ 55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de dólares), **mediante títulos de crédito (cheques)** a la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, el C. Andrés Manuel López Obrador.

Derivado del análisis realizado a la documentación e información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se observaron 469 movimientos a través de títulos de crédito (cheques) por una cantidad igual o mayor a cincuenta mil pesos, reflejados en los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias 1 y 2, a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, y la cuenta bancaria 3, a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia, todas de la institución bancaria BBVA Bancomer¹, S.A.; lo que permitió a la autoridad fiscalizadora comprobar que ninguno de los cheques emitidos en dichas cuentas tuvo como beneficiario a alguno de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, ni a su entonces candidato a la presidencia de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.

Esto es, la Unidad de Fiscalización investigó el destino de la totalidad de cheques expedidos por una cantidad igual o mayor a cincuenta mil pesos, en virtud de lo cual pudo comprobar que los 469 títulos de crédito reflejados en los estados bancarios se destinaron a entes no electorales, razón por la cual esta autoridad determina que **no existió aportación directa alguna a través de títulos de crédito (cheques)** del C. Napoleón Gómez Urrutia y/o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, a la otrora coalición investigada y/o a los partidos políticos que la integraban ni a su otrora candidato presidencial.

ANÁLISIS DE LAS POSIBLES APORTACIONES EN ESPECIE

Posteriormente, siguiendo el principio de exhaustividad, la autoridad fiscalizadora electoral, para substanciar la última vertiente de la línea de investigación establecida, se dio a la tarea de investigar posibles aportaciones **en especie** por parte del C. Napoleón Gómez Urrutia y/o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, que se hubieran concretizado mediante el pago de bienes o servicios a favor de la campaña presidencial de la otrora coalición Movimiento Progresista, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con recursos provenientes de las ya mencionadas cuentas bancarias 1 y 2, a nombre del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, así como de la cuenta bancaria 3, a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia, todas de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A.

¹ En relación a las cuentas bancarias 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y que se detallaron en el cuadro anterior, las mismas no tenían movimientos igual o mayor a cincuenta mil pesos. Por tanto se consideran tres números de cuenta solamente.

Al respecto, es importante recordar que, tal como se desprende de la normatividad legal y reglamentaria aplicable, una aportación en especie presenta características propias. En primer lugar, se realizan de **forma unilateral**, es decir, no se requiere un Acuerdo previo de voluntades para que puedan actualizarse, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor o beneficiario e incluso en contra de la misma.

En segundo lugar, las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso en **beneficios no patrimoniales aunque sí económicos**. Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizados. Continuando, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto o un acto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización².

En tercer y último lugar, las aportaciones en especie **no requieren formalidad alguna** establecida en el Sistema Jurídico Mexicano.

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización analizó los 469 movimientos bancarios relativos a títulos de crédito reflejados en los respectivos estados bancarios, que como ya se mencionó no fueron destinados a entes electorales; en virtud de lo cual pudo determinar que del total enunciado, 332 fueron movimientos de salida, es decir, egresos, los cuales al haberse realizado a través de títulos de crédito (cheques) fueron egresos rastreables. Finalmente, del análisis antes descrito la autoridad fiscalizadora determinó que los 332 registros de salida fueron recursos que se realizaron a favor de 37 personas físicas y morales. Por lo que hace a los 137 movimientos restantes se determinó que fueron movimientos de entrada, es decir ingresos rastreables, los cuales fueron realizados por 14 personas físicas y morales en beneficio del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, y del C. Napoleón Gómez Urrutia, tal y como se muestra a continuación:

² Cfr. Resolución CG91/2010 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diez.

MOVIMIENTOS EN CHEQUES		BENEFICIARIOS	DEPOSITANTES
Movimientos de Salida	332	37	
Movimientos de Entrada	137	--	14
TOTAL	469	TOTAL 51	

En consecuencia, del análisis antes descrito, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, que respecto de las 51 personas físicas y morales que registraron movimientos de entrada o salida con el sindicato de referencia y/o con el C. Napoleón Gómez Urrutia, informara el Registro Federal de Contribuyentes de los mismos, así mismo indicara si de la “Declaración de Operaciones con Clientes y Proveedores” y/o de la “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros” de los ejercicios fiscales de dos mil seis a dos mil doce, existe alguna operación de dichos contribuyentes con los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo o Movimiento Ciudadano (antes Partido Convergencia).

El Servicio de Administración Tributaria dio respuesta al requerimiento de la autoridad fiscalizadora electoral, manifestando que:

“(…)

(…) el resultado de la consulta realizada a las bases de datos institucionales, por parte de las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente de Monterrey, Oaxaca, San Pedro Garza, Saltillo, Toluca, Centro, Norte, Oriente y Sur del D.F. y la Coordinación Nacional, en el que se informa que no se encontró registro de presentación de declaraciones y no aparecen operaciones con los partidos políticos relacionados.

(…).”

Respecto a lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, por lo cual la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, descrita en los párrafos previos constituyen documental pública al tratarse de escrito expedido por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

**CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 35/12**

Para complementar la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, y con la finalidad de comprobar si los titulares de los 51 Registros Federales de Contribuyentes proporcionados por la autoridad fiscal federal, coincidían con los proveedores de bienes y prestadores de servicios de los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, se solicitó a la Dirección de Auditoría, respecto de la lista de personas físicas y jurídico-colectivas elaborada a partir de la información suministrada por el Servicio de Administración Tributaria, informara si en los archivos a su cargo existe registro de que los mismos hayan sido reportados como proveedores de bienes o prestadores de servicios a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el periodo comprendido entre los años dos mil tres a dos mil doce.

Al dar respuesta al requerimiento anterior, la Dirección de Auditoría remitió diversa información mediante la cual se pueden identificar los proveedores y montos involucrados, resultantes de operaciones realizadas por los partidos políticos involucrados durante los ejercicios anuales de dos mil tres a dos mil doce, así como precampaña y campaña dos mil ocho – dos mil nueve y dos mil once – dos mil doce.

Del análisis realizado a la documentación remitida por la Dirección de Auditoría, se desprende que existe coincidencia con dos proveedores solamente, como se muestra a continuación:

PROVEEDOR	PARTIDO POLÍTICO	EJERCICIO EN LOS QUE SE REPORTARON OPERACIONES	SALDO REPORTADO	RFC
Ediciones del Norte, S.A. de C.V.	PRD	Anual 2004	\$ 176,364.00	ENO851126RCO
		Anual 2009	\$ 318,297.00	
		Anual 2010	\$ 150,544.80	
		* Campaña Presidente 2012	\$ 79,585.51	
	PT	Anual 2003	\$ 7,243.40	
		Anual 2008	\$ 144,571.75	
		Anual 2009	\$ 505,000.01	
MC	Campaña 2009	\$ 239,568.00		
Miguel Ángel Porrua	MC	Anual 2009	\$ 204,700.00	POVM510428UQ9
		Anual 2011	\$ 81,240.83	
TOTAL			\$1,907,115.30	

Del cuadro que antecede se puede observar que de los datos consistentes en los registros federales de contribuyentes, arrojó como resultados que dos proveedores fueron coincidentes en efectuar operaciones con los partidos políticos y beneficiarios de cheques librados por el sindicato de mérito, sin embargo dicho reporte ante esta autoridad por parte de los partidos políticos incoados, versan de cantidades mínimas que fueron reportadas y validadas por esta autoridad en su momento en razón de que se entregó la documentación soporte, en los respectivos ejercicios, aunado a que sumando dichas cantidades ascienden a la cantidad de \$1,907,115.30 (Un millón novecientos siete mil ciento quince pesos 30/100 M.N.), monto que no se aproxima en lo mínimo a la cantidad que se denunció como aportación a favor de los partidos coaligados, es decir a USD \$ 5'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de dólares).³

Aunado a lo anterior, es necesario señalar, que si bien del análisis de las cuentas bancarias del sindicato de mérito se detectaron pagos a dos proveedores de los cuales coincidían con proveedores de algunos de los partidos integrantes de la coalición Movimiento Progresista, lo cierto es que dichos pagos los efectuó el sindicato durante los años 2003, 2004, 2008, 2009, 2010 y 2011 por lo que es evidente que fueron pagos que se hicieron en ejercicios anteriores y previos al periodo de campaña del Proceso Electoral de dos mil doce, toda vez que la campaña comenzó el treinta de marzo de dos mil doce, en términos de lo establecido en el Acuerdo CG92/2012 aprobado el quince de febrero de dos mil doce, por este Consejo General.

Por lo que hace al resto de las personas físicas y morales detalladas, claramente se advierte que no fueron identificadas como proveedores de bienes o prestadores de servicios en los citados informes, es decir, no se identificaron operaciones en la contabilidad de dichos partidos.

Así, también la autoridad sustanciadora, con aras de allegarse de mayores elementos, y en atención a que los órganos directivos de los partidos detentan facultades de decisión y son los que en diversas ocasiones actúan a nombre del partido, se solicitó a la Dirección de Auditoría, que remitiera los listados de los Órganos Directivos tanto nacionales como estatales de los Partidos de la

³ Lo anterior, con excepción del periodo identificado en el cuadro que antecede, como “*Campaña Presidente 2012”, por un monto de \$79,585.51 (setenta y nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 51/100 M.N.), toda vez que la Dirección de Auditoría señaló que dicho gasto no había sido reportado en el informe de campaña respectivo, lo que originó la apertura del procedimiento oficioso identificado como P-UFRPP 08/13, en contra de la entonces Coalición Movimiento Progresista integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por hechos que podrían implicar una posible vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, durante los años de dos mil tres a dos mil doce, por lo que mediante oficio de fecha ocho de abril de dos mil doce, la referida Dirección remitió la información solicitada.

La autoridad sustanciadora procedió a realizar el cruce de información, entre las listas de los órganos directivos, tanto estatales como nacionales de los partidos incoados, con la lista de beneficiarios de los cheques emitidos de las cuentas bancarias aperturadas a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, y /o Napoleón Gómez Urrutia.

Con dicho cruce de información, no se encontró coincidencia alguna, pues no se localizó la expedición de cheques a favor de algún dirigente del partido ya sea nivel nacional o estatal, por lo que se pudieran demostrar la existencia de la presunta aportación a la campaña presidencial del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por último, con el fin de agotar el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, la autoridad fiscalizadora, solicitó a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicara si de la documentación que obra en sus archivos, se conocía la aplicación y/o concepto por el cual se transfirieron los recursos del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, así como si se puede determinar sobre el origen y destino de los U.S.D \$55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de dólares) correspondientes a recursos del Sindicato en mención.

La Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dio respuesta al requerimiento de la autoridad fiscalizadora electoral, en el que señaló que dicha información la maneja la Procuraduría General de la República.

Cabe precisar que mediante oficio UF/DRN/7656/2012, la autoridad instructora, solicitó a la Procuraduría General de la República, informara si en sus archivos existía algún juicio o causa penal en contra del C. Napoleón Gómez Urrutia, Líder del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana y en su caso remitiera la documentación que obrara en sus archivos; al respecto el once de julio de dos mil doce, la Subprocuradora de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, dio

contestación, indicando que de acuerdo a la información proporcionada por los treinta y dos Delegados Estatales de dicha Procuraduría, así como por la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas, no se localizó registro alguno relacionado con la petición realizada.

Así las cosas, como consecuencia de las diversas diligencias realizadas a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las diversas áreas del propio Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos investigados y a las personas físicas y morales requeridas, fue posible adminicular el resultado de los análisis realizados por la Unidad de Fiscalización con los elementos de prueba proporcionados por las autoridades competentes, razón por la cual esta autoridad electoral federal concluye que **no existe registro alguno sobre aportaciones en especie** del C. Napoleón Gómez Urrutia y/o del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, a favor de la campaña presidencial realizada por el entonces candidato el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora coalición Movimiento Progresista, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales se hubieran concretizado mediante el pago de bienes o servicios utilizados a favor de dicha candidatura con recursos provenientes de las ya mencionadas cuentas bancarias de la institución BBVA Bancomer, S.A.

De lo antes planteado, conviene hacer mención que del análisis realizado por la Unidad de Fiscalización a la información que obra en el expediente se arribó a lo siguiente:

- Se requirió a la parte denunciante para efectos de que presentará mayores elementos, que permitieran comprobar o acreditar los hechos denunciados o en su caso, generar una línea de investigación, sin embargo fue omiso en presentar elemento alguno.
- Dentro de los estados de cuenta correspondientes a las cuentas bancarias aperturas en la institución bancaria Banco BBVA Bancomer, S.A., a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia y del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, se localizaron diversos nombres de los cuales se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, informara los Registros Federales de Contribuyentes que se localizaron en los mismos estados de cuenta, a fin

de que informara las personas físicas o jurídico colectivas a las cuales pertenecían dichos Registros.

- Se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia de los cheques librados de las referidas cuentas bancarias del C. Napoleón Gómez Urrutia y del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, con el objetivo de conocer las personas que habían cobrado dichos títulos de crédito y confirmar una posible aportación a los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista o en su caso a su otrora candidato a la Presidencia de la República.
- Derivado de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las diligencias relacionadas en los dos puntos anteriores, se procedió a investigar a través de la Dirección de Auditoría así como del Servicio de Administración Tributaria, si las personas titulares de los Registros Federales de Contribuyentes relacionados en el Punto Primero, así como las personas que cobraron los cheques emitidos por el C. Napoleón Gómez Urrutia y/o por el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, mencionados en el Punto Segundo, guardaban alguna relación de proveedores de bienes o prestadores de servicios con los partidos políticos integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, respecto de la campaña del entonces candidato a la Presidencia, el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora coalición incoada, a lo cual ambas autoridades negaron dicha relación entre los partidos políticos y los sujetos investigados en el periodo de campaña del pasado Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que el listado de las personas que cobraron los cheques emitidos por el C. Napoleón Gómez Urrutia y/o por el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, mencionados en el Punto Segundo, fue confrontado con el listado de los dirigentes de los órganos partidistas de los partidos integrantes de la coalición tanto a nivel nacional como estatal, respecto de la campaña del entonces candidato a la Presidencia, el C. Andrés Manuel López Obrador, postulado por la otrora coalición incoada, a lo cual no existió coincidencia.

En consecuencia, pudo determinarse que las erogaciones realizadas a través de las cuentas bancarias reportadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, llevadas a cabo mediante títulos de crédito librados por el C. Napoleón Gómez Urrutia y/o por el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, no tuvieron como destino final las cuentas de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, asimismo, se confirmó de igual forma que dichos recursos no se destinaron para el pago de proveedores de dichos institutos políticos, lo cual pudiese haber constituido una aportación en especie a la campaña del entonces candidato a la Presidencia postulado por dicha otrora coalición.

En esta tesitura, debe señalarse que en tanto el quejoso no proporcionó elementos adicionales que pudieran ser investigados (a pesar de haber sido requerido y estar debidamente notificado), y que la autoridad fiscalizadora realizó las diligencias suficientes y necesarias para resolver el fondo del asunto, se concluyó la instrucción de la indagatoria, se procedió al análisis de los elementos probatorios que constan en el expediente de mérito así como a la elaboración de esta Resolución. Lo anterior, en atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.- Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas Resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las Resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en

la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Finalmente debe aclararse que, acorde a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, existe una tendencia general reconocida en un Estado constitucional democrático de Derecho de proscribir las pesquisas generales. Es decir, todo acto de autoridad debe estar apoyado en una causa legal, que justifique la molestia que se pueda causar en los bienes jurídicos de las personas, lo cual parte de la premisa fundamental de que el poder estatal debe respetar los derechos humanos de las personas; en ese sentido, no puede estimarse que los actos de afectación que se funden en hechos narrados en forma general tengan ese carácter, porque tal situación dificulta considerablemente la defensa del particular a quien se atribuyen, lo que le impediría o, cuando menos, le dificultaría controvertir la versión y las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en la denuncia.

Esto es, la función punitiva del órgano electoral federal, aun con las amplias facultades para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, debe tener un respaldo serio y fundamentado, es decir, contar con elementos objetivos y ciertos sobre la posibilidad de que determinada persona haya cometido una conducta infractora. En el Procedimiento Administrativo Sancionador se recoge ese principio, porque permite que su inicio tenga lugar de oficio, cuando la propia autoridad tenga conocimiento de los hechos o a petición de parte, a través de una denuncia con un sustento mínimo, por lo que se exige que los hechos narrados constituyan infracciones, sean verosímiles y se aporte un principio de prueba. De lo contrario, la investigación podría convertirse en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto, que podría derivar en una pesquisa general.

Lo anterior permite establecer las razones por las cuales la autoridad fiscalizadora federal fue exhaustiva en su actuar dentro del procedimiento administrativo que hoy se resuelve, ya que, a partir de los hechos denunciados y de los elementos convictivos obtenidos, substanció en su totalidad la línea de investigación en las vertientes descritas, sin afectar a terceros supuestamente involucrados, como es el caso del C. Napoleón Gómez Urrutia, los titulares de los Registros Federales de

⁴ Cfr. SUP-RAP 466/2012 aprobada el treinta y uno de octubre de dos mil doce por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Contribuyentes registrados en los estados bancarios investigados, así como los proveedores coincidentes en años anteriores; que no tienen relación alguna con los partidos políticos investigados en la pasada campaña del entonces candidato a la Presidencia postulado por dicha otrora coalición, según la documentación bancaria y contable que obra en el expediente, evitando llegar al extremo de realizar una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República y sin violentar el principio de mínima molestia en materia electoral.

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, a la normatividad electoral y atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral federal concluye que ninguno de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y/o Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, recibió aportaciones por U.S.D \$ 55'000,000.00 (Cincuenta y cinco millones de dólares), provenientes de las cuentas bancarias de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., aperturadas a nombre del C. Napoleón Gómez Urrutia y del Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana, por tanto, no se vulneró la normatividad electoral en materia de financiamiento toda vez que no se acreditó la existencia de aportación alguna a la otrora coalición de mérito, y por tanto no se generó la obligación de reportar ante la autoridad fiscalizadora aportaciones para gastos de campaña provenientes del sindicato referido y del C. Napoleón Gómez Urrutia, en términos de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, como se ha comprobado, tales liberalidades no existieron, razón por la cual el procedimiento sancionador electoral sobre el que recae la presente Resolución debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora coalición Movimiento Progresista, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución a la parte denunciante el **C. Carlos Pavón Campos**

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**